



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA DEFINITIVA N° 76043

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 13253/2016

(Juzg. N° 52)

**AUTOS: "MARTINEZ DIEGO CRISTIAN C/ EXPERTA ART SA (EX - LA
CAJA ART S.A.) S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2020.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

La demandada cuestiona la magnitud del déficit adjudicado al actor pues entiende debe aplicarse el sistema de incapacidad residual, los intereses fijados como accesorio del crédito y los honorarios regulados.

El primer agravio no es viable: la fórmula "Balthazard" o de la capacidad restante es un método matemático empleado en el cálculo de incapacidades concurrentes y que, en su esencia, establece que cuando la víctima de un siniestro resulte con diferentes lesiones derivadas de un accidente, se otorgará una puntuación conjunta que se obtendrá de la siguiente fórmula



$(100 - M \times m : 100) + M$ donde M mayúscula es la secuela de mayor puntuación y m minúscula, la menor.

Es por ello que si un siniestrado porta dos secuelas, una del 10% que determina una lesión en su pierna y otra del 8% que determina un daño en su brazo, la fórmula Balthazard llevaría a estimar su minusvalía funcional en el 17,20% ($100 - 10 \times 8 : 100$) + 10. Por el contrario, la sumatoria de las incapacidades parciales, es decir 10 + 8, llevaría a estimar la minusvalía laboral en el 18% de la total obrera, es decir un porcentaje superior.

Lo expuesto explica que la citada fórmula sea defendida por las aseguradoras de los riesgos del trabajo y, por el contrario, cuestionada por los letrados que defienden los intereses de los trabajadores siendo que, por regla, sólo se la considera operativa cuando existen siniestros sucesivos y se entiende su proyección inaplicable en casos como el de estudio en el que, en virtud de un mismo evento dañoso, el trabajador sufrió distintas lesiones consolidadas (CNTr. Sala II, 27/11/18, "Malatesta, José Luis c/Swiss Medical ART SA").

La jurisprudencia ha señalado que el decreto n° 659/96 sólo acepta la aplicación de la fórmula Balthazar cuando: a) se constate en el trabajador limitaciones anátomo-funcionales al momento de practicársele el examen preocupacional, es decir cuando el sujeto ingresa a la empresa ya afectado en su potencialidad laboral; b) cuando existen siniestros sucesivos y c) para determinar la valuación de incapacidad de un gran siniestrado aunque sea producto de un único accidente (CNTr. Sala I, 17/11/17, "Verón, César Adrián c/Federación Patronal Seguros SA"; Sala III, 20/3/18, "Fernández, Jorge Ramón





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

c/Swiss Medical ART SA", voto de la mayoría con la disidencia del Dr. Perugini: Sala VI, 22/11/17, "Zalazar c/Asociart Art SA", DT 2018-6, 1493) habiéndose señalado, paralelamente, que la citada formula tiene por objeto impedir que incapacidades sucesivas se sumen aritméticamente sobrepasando el 100% y es inaplicable cuando ello no sucede (CNTr. Sala X, 30/3/12, "Durán, Rubén c/Mapfre Argentina ART SA") y entendiéndose inadmisibles que los factores de ponderación reglamentados por el decreto 659/96 se proyecten, exclusivamente, sobre la incapacidad física de la víctima excluyendo la psíquica: ni la legislación social, ni la legislación común buscan una atomización del ser humano, sino todo lo contrario porque se persigue preservar la dignidad de las personas como valor esencial del orden jurídico (CNTr. Sala VI, 16/4/18, "Ruiz c/Swiss Medical Art SA")

La tesis esgrimida por la mayoría de la Cámara Laboral es la que defiende gran parte de la doctrina médica al considerar que la fórmula que nos ocupa es sólo operativa en caso de que un segundo infortunio, separado en el tiempo, afecte el mismo órgano, aparato, sistema o miembro de la víctima (Basile, Defilippis Novoa y González, "Medicina legal del trabajo y seguridad social", p. 293) y, en consecuencia, no advierto razones para receptar la postura recursiva.

Expediente Nro.: CNT 13253/2016

En cuanto a los intereses moratorios la juzgadora ha estipulado su cómputo desde la fecha de alta médica lo que, en mi opinión, resulta ajustada a derecho sin que puedan predicarse exorbitantes los fijados pues se computan desde el

Fecha de firma: 03/12/2020

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28118550#275586955#20201203110545554

6 de octubre de 2.015 y los fijados son los propuestos por esta Cámara sin que resulte aplicable la doctrina del caso "Bonet c/Experta ART SA". En cuanto a los punitorios dado que su imposición está sujeta a una condición futura, no existe agravio actual que pueda justificar la intervención de este Tribunal, sin perjuicio de la eventual posibilidad de revisión futura.

En cuanto a los honorarios impugnados entiendo que corresponde su confirmación por resultar equitativos los impuestos (art. 38, LO) todo lo cual me lleva a propiciar: 1) Confirmar el fallo de primera instancia en todo cuanto fuera materia de recursos y agravios; 2) Imponer las costas de alzada a la recurrente y 3) Fijar los honorarios de alzada en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

LA DOCTORA GRACIELA L. CRAIG DIJO:

I. Disiento respetuosamente con el voto de mi distinguido colega, el Dr. Pose, únicamente, con el tratamiento que le brinda al agravio formulado por la parte demandada en el que cuestiona que en grado se haya decidido imponer los intereses a partir del alta médica (ver fs. 147/148, "Tercer Agravio").

Sobre el particular, y en consonancia con lo resuelto por esta Sala en casos anteriores (ver, S.D. 69.768, del 26/06/2017, recaída en autos "MIRETTO ANGEL DANIEL C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE-LEY ESPECIAL", del registro de esta Sala VI, entre otras), cabe tener presente que la prestación resarcitoria de marras ha generado intereses compensatorios durante el lapso que





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

transcurriera entre la fecha de consolidación del daño y la puesta a disposición del importe correspondido, de lo contrario se beneficiaría la deudora que ha conservado el capital y ha hecho uso de él durante este tiempo a costa del acreedor, quien debió acudir a instancia judicial para que se reconociera su derecho.

Por ello, considero que no hay motivos que justifiquen apartarse del principio general de las obligaciones civiles, en tanto, el cómputo de los intereses debe hacerse desde la fecha de siniestro, hecho que da nacimiento a la obligación de indemnizar (cfr. art. 1748 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994 -B.O.: 8/10/2014-, anteriormente receptado por los arts.1083 y conchs. del anterior Código Civil de la Nación; y artículo 2º, párrafo 3ro., de la Ley 26.773).

Ahora bien, toda vez que la modificación que propongo implicaría una "reformatio in pejus" para la aquí apelante - atento la ausencia de agravios expresados por la contraria en este punto-, adhiero al voto que antecede.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la L.O.), **el Tribunal RESUELVE:** I) Confirmar el pronunciamiento de grado en todo cuanto fuera materia de recursos y agravios. II) Imponer las costas de alzada a la recurrente. III) Regular los honorarios de alzada en el 30% de la suma regulada en la instancia anterior.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

Fecha de firma: 03/12/2020

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28118550#275586955#20201203110545554

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI :

Fecha de firma: 03/12/2020

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA SO GRIGONI IRIART, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28118550#275586955#20201203110545554